



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

VIPSECURITY CIA. LTDA.

CUANTIA: \$ 400,00

DI: COPIAS

OGF.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y cinco de Julio del dos mil seis, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores Lenín Fabián Pazmiño Galarza, casado; Amparito Elizabeth Pazmiño Galarza, casada; y Miguel Oswaldo Galarza Flores, casado.- Los señores comparecientes, son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer de fe; libre y voluntariamente por sus propios y personales derechos elevan a escritura pública el contrato contenido en la minuta que me entregan, la misma que textualmente es como sigue:- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contenga la Constitución de una Compañía Limitada, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: Lenin Fabián Pazmiño Galarza, cédula de identidad ecuatoriana Número uno siete uno cero ocho diez veintisiete guión cuatro (171081027-4) de estado civil casado; Amparito Elizabeth Pazmiño Galarza, cédula de

identidad número diez y siete cero ochenta y uno veintiocho dieciséis guión ocho (170812816-8), de estado civil casada; y Miguel Oswaldo Galarza Flores, con cédula de identidad Número diecisiete cero diecinueve setenta y cuatro cincuenta y seis guión ocho (170197456-8), de estado civil casado;- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, se encuentran domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar e intervienen con los fines expresados, luego manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará "COMPAÑÍA VIPSECURITY CIA. LTDA."; en consecuencia, con manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título UNO.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la Compañía que se constituye es "COMPAÑÍA VIPSECURITY CIA. LTDA.".- Artículo Segundo.- Domicilio.- La "COMPAÑÍA VIPSECURITY CIA. LTDA." Es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, pero podrá establecer agencias, sucursales o puntos de comercialización en otras ciudades del País o del exterior, previa decisión de la Junta General y cumplirá con lo previsto en los artículos veinte y tres - ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías, entendiéndose incorporada de una a una las Normas Legales correspondientes.-



ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Compañía consiste en la prestación de servicios de Vigilancia y Seguridad Privada a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, Investigaciones, Seguimientos, Protección a personas Importantes, brindar asesoramiento de seguridad a quien lo requiera, depósito, custodia y brindar seguridad y vigilancia a “transporte de valores” y todo lo relacionado al mismo.- Para el cumplimiento de su objetivo social, la “COMPAÑÍA VIPSECURITY CIA. LTDA.”, podrá ejercer la representación de otras empresas nacionales o extranjeras; el mandato, la compra venta de bienes muebles e inmuebles, la inversión de capital en otras empresas constituidas o por constituirse; la contratación de personal profesional y técnicos; y en si toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas siempre y cuando tengan relación con su objeto social.- ARTICULO CUATRO.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de veinticinco años a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, por decisión tomada por la Junta General de Socios de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y por las demás casuales legales establecidas en la Ley de Compañías.- TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- Capital y de las participaciones: El Capital Social de la Compañía es de cuatrocientos dólares americanos (\$ 400 U.S.D.) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, iguales acumulativas e indivisibles.- TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO SEXTO.- NORMA GENERAL.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es la autoridad suprema

Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO
QUITO

y administrativa, por el Presidente y el Gerente; de acuerdo con las atribuciones que a cada uno les confiere la ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señale la Ley y estos Estatutos; las resoluciones de la misma válidamente aceptadas, obligan aun a los socios ausentes o disidentes, sin prejuicios del derecho de oposición ejercido en los términos de la Ley las siguientes: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ellos elegidos; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, las modificaciones al contrato social y reformas de Estatutos; e) Interpretar los Estatutos Sociales y reformas; e) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; f) Disponer la apertura o supresión de sucursales, agencias, puntos de comercialización o servicios, asignando un capital para su funcionamiento y nombrando a sus representantes; g) Dictar los reglamentos internos de la Compañía y definir atribuciones para los funcionarios que no estuvieran contemplados en el presente estatuto; h) Autorizar al Gerente y al Presidente de la Compañía otorgamiento de fianzas y garantías en representación de la compañía.- Se necesitará autorización de la Junta General para enajenar o hipotecar bienes inmuebles de propiedad de la compañía, cualquiera que sea su valor; i) Cumplir todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la ley, estos Estatutos y los Reglamentos y Resoluciones de la misma Junta General.- Podrá realizar todas las funciones que no estuvieron atribuidas a ningún otro



dignatario de la Compañía y tendrá las más amplias facultades para solucionar todos los asuntos de carácter operativo, económico, financiero, laboral o administrativo que se presenten en la compañía.-

ARTICULO OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, en el domicilio principal de la compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: A) Conocer las cuentas, el Balance General, Estado de Perdidas y Ganancias, Informes de Administración y tomar las resoluciones correspondientes, B) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- ARTICULO NOVENO.-

JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, en las Juntas Generales Extraordinarias no podrá tratarse sino aquellos asuntos que fueren expresamente convocados, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías.- ARTICULO

DECIMO.- PRESIDENCIA y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por quien la Junta designare. Actuará como secretario el Gerente y a su falta la persona que la Junta General designe como Secretario Ad-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- MAYORIA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente de la Compañía, mediante Nota escrita firmada por el Representante legal,

se dejará constancias de esta notificación con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al presidente y/o al Gerente de la Compañía la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de socios para tratar asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde la recepción de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUÓRUM.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos mas de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes y así se expresará en la convocatoria que se haga. Para el caso de segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto señalado en la primera convocatoria.- c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la establecida en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido En los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital y los asistentes acepten por



unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto todos los socios o quienes los representen deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN.- DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de Junta General por otra persona mediante poder otorgado ante Notario o por carta dirigida al Gerente de la Compañía, la misma que debe contener la o las firmas del caso.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS.- Las actas de las Junta Generales se llevan en hojas móviles escritas en máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- Respecto a las actas de Juntas Generales se cumplirán todas las disposiciones de la Ley de Compañías y del respectivo reglamento.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- La Compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un período de cuatro años consecutivos, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General de Socios.- b) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y normas legales aplicables a la marcha de la compañía estará integrado por el Presidente de la Compañía.- c) Supervisar la gestión del Gerente y más funcionarios de la Compañía.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de aportaciones, e) Cumplir con los demás

deberes y ejercer todas las demás atribuciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cuatro años consecutivos, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, administrándola con sujeción a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todas los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias conjuntamente con la firma de otro socio, girar, aceptar cheques, letras de cambio y otros valores negociables, ordenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, con las limitaciones señaladas en los presentes Estatutos.- d) Comprar, vender o hipotecar inmuebles, vehículos y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bien que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa la autorización de la Junta General de Socios y con los demás limitaciones previstas en estos estatutos.- e) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General.- f) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente a los intereses sociales, sujetándose a las leyes especiales sobre esta materia.- g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y súper vigilar la contabilidad y archivos de la misma.- h) Llevar los libros de actas, de socios y participaciones y el Libro Talonario de Participaciones.- i) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportaciones.- j) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más



documentos pertinentes.- k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General.- En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley y el presente Estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO.- En caso de ausencia, incapacidad o impedimento temporal o definitivo del Presidente de la Compañía le subrogará en sus funciones el Gerente de la misma, hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Presidente.- En caso de ausencia, incapacidad o impedimento temporal o definitivo del Gerente, le subrogará en sus funciones el Presidente hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-

La formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social y el reparto de utilidades será aprobado por la Junta General de socios y de acuerdo con lo dispuesto con la ley.- Una vez finalizado el ejercicio económico la compañía segregara el cinco por ciento para este objetivo.- Las utilidades repartidas a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado a sus acciones.- TITULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- NORMA GENERAL.- Previa a su liquidación la compañía podrá disolverse de conformidad a lo prescrito en la ley de Compañías vigente.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- Si hubiere oposición se elegirá

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

un liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándole sus facultades especiales, guardando conformidad con las establecidas por la ley.- CUARTA.- APORTES.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Las participaciones que representan el capital de la Compañía han sido suscritas en su totalidad, en la siguiente forma:.....

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES
LENIN FABIAN PAZMIÑO GALARZA	250.00	250.00	250	65,50%
AMPARITO E. PAZMIÑO GALARZA	100.00	100.00	100	25,00%
MIGUEL O. GALARZA FLORES	50.00	50.00	50	12.50%
TOTAL	400.00	400,00		100%

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Para los períodos señalados en los artículos dieciocho y diecinueve del estatuto, los socios de la COMPAÑIA VIPSECURITY CIA. LTDA. nombran en este mismo acto de constitución al Gerente y al Presidente de la Compañía, recayendo tales nombramientos en el señor LENIN FABIAN PAZMIÑO GALARZA Y AMPARO ELIZABETH PAZMIÑO GALARZA, respectivamente.- Los comparecientes y otorgantes de esta escritura, aceptan tales nombramientos.- Los comparecientes autorizan al Doctor Eduardo Echeverría Vallejo, Abogado en libre ejercicio profesional para que firme los documentos que sean necesarios y comparezca ante las autoridades correspondientes de la República del Ecuador con el objeto de que se apruebe la constitución de la Compañía y hasta que se perfeccione con la inscripción en el Registro Mercantil.- Usted

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

00006



señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la completa validez de este instrumento.-

Hasta aquí la minuta que los señores comparecientes, la ratifican en todas y cada una de sus partes y queda elevada a escritura

pública con todo el valor legal, la misma que ha sido elaborada por el Doctor Luis Velasco Trujillo, ~~Moreta Gavilanes~~,

con matrícula profesional número tres mil trescientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta

escritura, se observaron todos los presentes legales del caso y leída que fue la misma íntegramente en todo su contenido a

los señores comparecientes socios de la misma por mi el Notario, aquellos la ratifican y para constancia la firman conmigo

en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- **Testado.- Moreta Gavilanes.- NO CORRE.**

Sr. Lenin Pazmiño Galarza
C.C.No. 171081027-4

Amparo E. Pazmiño Galarza
Amparo E. Pazmiño Galarza
C. C. No. 172812816-8

Miguel Galarza Flores
Sr. Miguel Galarza Flores.
C. C. No. 140197456-8

Héctor Vallejo Espinoza
Dr. Héctor Vallejo Espinoza.

NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7097128
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PAZMINO GALARZA LENIN FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/06/2006 12:30:59 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPANIA:

7097124 VIPSECURITY CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VIPSECURITY CIA. LTDA.
APROBADO
DEBE ATENERSE AL ART. 3 DE LA LEY DE VIG. Y SEG. P

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-
031367 DE FECHA 10/11/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA
DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARÍA LORENA ROSALES MONGE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

79
de emisor

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170197456-8

ALARZA FLORES MIGUEL OSWALDO

5 SEPTIEMBRE 1941

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

04 169 04987

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 41



Miguel Alarza Flores

ECUATORIANA***** Y4444Y4444

CASAJO CARMEN VELASCO

SECUNDARIA EMPLEADO

JOSE F GALARZA

BLANCA L FLORES

QUITO 26/01/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0997648



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

58-0037 1701974568
NUMERO CEDULA

GALARZA FLORES MIGUEL OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PROVINCIA PICHINCHA

PARROQUIA SAN BUENAS

58-0037 1701974568
NUMERO CEDULA

GALARZA FLORES MIGUEL OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PROVINCIA PICHINCHA

PARROQUIA SAN BUENAS

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULADA CIUDADANIA No. 170812816-8

PAZMINO GALARZA AMPARITO ELIZABETH

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 1964

FECHA DE NACIMIENTO 03/09/1964

REG. CIVIL 0339 07045 F

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION GONZALEZ SUAREZ 1964



Amparito Pazmino
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** Y4444Y4444

NACIONALIDAD CASANO GENZALO GIOVANNI HEREDIA

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCION LUIS PAZMINO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE LUIS GALARZA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE RUTH

FECHA DE EXPEDICION 13/08/2002

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0039824
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

58-0259 1708128168
NUMERO CEDULA

PAZMINO GALARZA AMPARITO ELIZABETH
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PROVINCIA PICHINCHA

PARROQUIA CHAPOCHIBO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

PAZMINO GALARZA LENIN FABIAN

1970

REG. CIVIL 005- 0270 03739

ECHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1970

FIRMA DEL CEDULADO

00008

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LUIS ROMERO PAZMINO

PAZMINO GALARZA LENIN FABIAN

04/09/2001

03/04/2003

FORMA No. 114-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

49 - 0226 NUMERO

1710810274 CEDULA

PAZMINO GALARZA LENIN FABIAN

QUITO CANTON

Se otorgó mi, en fe de ello confiero esta TERCERA CERTIFICADA, debidamente signada, sellada y firmada en Quito a veinte y cinco de julio del dos mil seis.

NOTARIA SEXTA
 DEL CANTON QUITO
 DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA

Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA
 NOTARIO SEXTO
 QUITO - ECUADOR

RAZON: Siento por tal que mediante Resolución No. 06. Q. IJ. 2754, emitida por la Superintendencia de Compañías, el tres de agosto del dos mil seis, se aprueba la Constitución de la Compañía VIPSECURITY CIA LTDA., en los términos constantes en la escritura que precede, y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de Dicha Resolución, tomé debida nota de este particular al margen de la Escritura Matriz de la Constitución de dicha Compañía, otorgada el veinte y cinco de julio del dos mil seis, ante el Suscrito Notario Sexto del Cantón Quito.-

Quito, a 10 de Agosto del 2.006



Héctor Vallejo Espinoza
Héctor Vallejo Espinoza.

SEXTO DEL CANTON QUITO



TS...



00009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de agosto del 2.006, bajo el número **2396** del Registro Mercantil, Tomo **137**; y, No.- **064** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **4**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VIPSECURITY CIA. LTDA.**", otorgada el 25 de julio del 2.006, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1400**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **36611**.- Quito, a trece de septiembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



Raul Gabor Secaira
DR. RAUL GABOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00010



20023

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 15 SEP 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VIPSECURITY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO